

anejo 13:
clasificación del
contratista

Contenido

anejo 13: clasificación del contratista	2
1. Objeto.....	2
2. Normativa de aplicación	2
3. Presupuesto del Proyecto	2
4. Clasificación del contratista	8
5. Categoría del contrato	8
6. Clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015.....	8

anejo 13: clasificación del contratista

1. Objeto

En este anejo se proporciona la clasificación del contratista para las obras proyectadas en aplicación de la exigencia y efectos de la clasificación de los empresarios como contratistas de obras que se desarrolla en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Normativa de aplicación

Las condiciones de exigencia y efectos de la clasificación de los empresarios como contratistas de obras se desarrolla en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En dicho artículo establece como requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

3. Presupuesto del Proyecto

En las tablas adjuntas se indica el resumen del presupuesto de proyecto y se justifica la deducción de la clasificación del contratista exigible para las obras que nos ocupan.

Proyecto: Proyecto Constructivo de Reurbanización de la Av. Comunitat Valenciana | Altea (Alicante).

Resumen de presupuesto

Capítulo	Importe (€)
1 ACTUACIONES PREVIAS	
1.1 Protecciones provisionales	685,13
1.2 Levantados	15.215,22
1.3 Demoliciones	33.965,64
1.4 Isla ecológica - Contenedores soterrados	5.194,34
Total 1 ACTUACIONES PREVIAS	55.060,33
2 MOVIMIENTO DE TIERRAS	33.399,27
3 RED DE RIEGO	
3.1 Obra civil	11.879,85
3.2 Instalaciones	7.246,58
Total 3 RED DE RIEGO	19.126,43
4 JARDINERÍA	36.909,01
5 RED AGUA POTABLE (FUENTE)	
5.1 Obra civil	973,25
5.2 Instalaciones	197,77
Total 5 RED AGUA POTABLE (FUENTE)	1.171,02
6 RED DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES	
6.1 Obra civil	3.588,02
6.2 Instalaciones	8.004,05
Total 6 RED DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES	11.592,07
7 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	
7.1 Obra civil	11.349,72
7.2 Instalaciones	75.336,36
Total 7 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	86.686,08
8 FIRMES Y PAVIMENTOS	285.282,52
9 SEÑALIZACIÓN	
9.1 Señalización horizontal	1.213,64
9.2 Señalización vertical	3.371,66
Total 9 SEÑALIZACIÓN	4.585,30
10 REPOSICIONES	23.080,70
11 EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO URBANO	153.680,84
12 RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	74.641,92
13 PÉRGOLA	
13.1 Cimentación	8.588,24
13.2 Estructura de acero	5.980,47
13.3 Cables de acero	60.798,23
13.4 Cubierta	150.484,59
Total 13 PÉRGOLA	225.851,53
14 GESTIÓN DE RESIDUOS	47.837,73
15 SEGURIDAD Y SALUD	21.530,33
Presupuesto de ejecución material (PEM)	1.080.435,08
13% de gastos generales	140.456,56
6% de beneficio industrial	64.826,10
Presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + GG + BI)	1.285.717,74
21% IVA	270.000,73
Presupuesto base de licitación (PBL = PEC + IVA)	1.555.718,47

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

Los grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley, son los siguientes:

Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones

- Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- Subgrupo 2. Explanaciones.
- Subgrupo 3. Canteras.
- Subgrupo 4. Pozos y galerías.
- Subgrupo 5. Túneles.

Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras

- Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa.
- Subgrupo 2. De hormigón armado.
- Subgrupo 3. De hormigón pretensado.
- Subgrupo 4. Metálicos.

Grupo C) Edificaciones

- Subgrupo 1. Demoliciones.
- Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
- Subgrupo 3. Estructuras metálicas.
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.
- Subgrupo 5. Cantería y marmolería.
- Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.
- Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Subgrupo 8. Carpintería de madera.
- Subgrupo 9. Carpintería metálica.

Grupo D) Ferrocarriles

- Subgrupo 1. Tendido de vías.
- Subgrupo 2. Elevados sobre carril o cable.
- Subgrupo 3. Señalizaciones y enclavamientos.
- Subgrupo 4. Electrificación de ferrocarriles.
- Subgrupo 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

Grupo E) Hidráulicas

- Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos.
- Subgrupo 2. Presas.
- Subgrupo 3. Canales.
- Subgrupo 4. Acequias y desagües.
- Subgrupo 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
- Subgrupo 6. Conducciones con tubería de presión de gran diámetro.
- Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

Grupo F) Marítimas

- Subgrupo 1. Dragados.
- Subgrupo 2. Escolleras.
- Subgrupo 3. Con bloques de hormigón.
- Subgrupo 4. Con cajones de hormigón armado.

- Subgrupo 5. Con pilotes y tablestacas.
- Subgrupo 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
- Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica.
- Subgrupo 8. Emisarios submarinos.

Grupo G) Viales y pistas

- Subgrupo 1. Autopistas, autovías.
- Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje.
- Subgrupo 3. Con firmes de hormigón hidráulico.
- Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.
- Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales.
- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Grupo H) Transportes de productos petrolíferos y gaseosos

- Subgrupo 1. Oleoductos.
- Subgrupo 2. Gasoductos.

Grupo I) Instalaciones eléctricas

- Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
- Subgrupo 2. Centrales de producción de energía.
- Subgrupo 3. Líneas eléctricas de transporte.
- Subgrupo 4. Subestaciones.
- Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.
- Subgrupo 6. Distribución en baja tensión.
- Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
- Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas.
- Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

Grupo J) Instalaciones mecánicas

- Subgrupo 1. Elevadoras o transportadoras.
- Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.
- Subgrupo 3. Frigoríficas.
- Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias.
- Subgrupo 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

Grupo K) Especiales

- Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.
- Subgrupo 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
- Subgrupo 3. Tablestacados.

- Subgrupo 4. Pinturas y metalizaciones.
- Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones.
- Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.
- Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.
- Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas.
- Subgrupo 9. Instalaciones contra incendios.

ANEJO CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y CATEGORÍA DEL CONTRATO

Las condiciones de exigencia y efectos de la clasificación de los empresarios como contratistas de obras se desarrolla en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En dicho artículo establece como requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Los grupos y subgrupos propuestos para la clasificación de contratistas, están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 1098/2001, modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto.

En la tabla adjunta, se justifica la deducción de la clasificación del contratista exigible para la obras que nos ocupa y que será la siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACION DEL CONTRATISTA Y CATEGORIA DEL CONTRATO

Reurbanización de la avenida Comunitat Valenciana, en Altea (Alicante).

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 1.080.435,08 euros
 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.285.717,75 euros
 PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 meses
 S/ Art.67 del TR de la Ley 3/2011, si el plazo <=12 meses, se tomará como anualidad media el valor íntegro del contrato
 ANUALIDAD MEDIA DE APLICACIÓN: 1.285.717,75 euros
 S/ Art.77 de Ley 9/2017, Exigencia de Clasificación: Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de importe => a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

GRUPO	SUB-GRUPO	PRESUPUESTO PARCIAL DE EJECUCIÓN MATERIAL			CATEGORIA	
		PARCIAL	%	< ó > 20%	ANUALIDAD MEDIA LICITACION	TIPO
A) Movimiento de tierras y perforaciones:						
A	2 Explanaciones	88.459,60	8,19	<		
C) Edificaciones:						
C	3 Estructuras metálicas	66.778,70	6,18	<		
E) Hidráulicas:						
E	1 Abastecimientos y saneamientos	31.889,52	2,95	<		
G) Viales y pistas:						
G	5 Señalizaciones y balizamientos viales	4.585,30	0,42	<		
G	6 Obras viales sin cualificación específica	285.282,52	26,40	>	339.486	C
I) Instalaciones eléctricas:						
I	1 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos	86.686,08	8,02	<		
K) Especiales:						
K	6 Jardinería y plantaciones	36.909,01	3,42	<		

2. CATEGORÍA DEL CONTRATO

La categoría del contrato de ejecución, determinada por su anualidad media en la forma definida en el Artículo 26 "Categoría de clasificación en los contratos de obras", del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 1098/2001, serán las siguientes:

GRUPO Y SUBGRUPOS EXIGIDOS	CATEGORIA	
G 6 Obras viales sin cualificación específica	C	Comprendido entre 120000 y 360000 euros

4. Clasificación del contratista

De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre del Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, la clasificación del Contratista correspondiente al presente Proyecto es la siguiente:

Grupo G) Viales y pistas

- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

5. Categoría del contrato

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía (artículo 26 del Real Decreto 1098/01 modificado por el art. Único, término 2.º del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto). La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

- Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.
- Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.
- Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.
- Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.
- Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.
- Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

En este caso, el valor estimado del contrato (importe total sin IVA) asciende a 1.285.717,74 €; por tanto la categoría del contrato de obra será:

- Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

6. Clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015

Para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día uno de enero de 2020, las clasificaciones en los subgrupos incluidos en el artículo 26 del Reglamento surtirán sus efectos, con el alcance y límites cuantitativos determinados para cada subgrupo y categoría de clasificación, tanto si fueron otorgadas en los términos establecidos por el Real Decreto 773/2015 como si lo fueron con anterioridad a su entrada en vigor y en los términos establecidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el

cuadro de equivalencias contenido en la disposición transitoria segunda del R.D. 773/2015, de 28 de agosto.

Por tanto, para clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, es de aplicación el cuadro de equivalencia de su disposición transitoria segunda, en virtud de la cual la categoría de contrato equivalente por aplicación del Real Decreto 1098/2001 es la categoría E.

Categoría del contrato	Categoría Real Decreto 1098/2001
1	A ó B
2	C
3	D
4	E
5	F
6	F